



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 041 -2019

JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: “[...] *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”.

Que, los artículos 226 y 227, ibídem establecen respectivamente que: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”; y que: “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”.

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “[...] *las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley [...]*”.

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: “[...] *La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del*



ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados. "

Que, el artículo 19 ibídem, define el derecho de Vía como: "*[...] la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinadas por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia*".

Que, el artículo 20 de la misma Ley establece: "*[...] La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo [...]*".

Que, el artículo 21 de la antes citada Ley establece las dimensiones del derecho de vía: "*[...] De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente [...]*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*[...] Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República [...]*";



Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto fue sustituido por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, dispone que: “*A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.*”.

Que, el artículo 66 y la Disposición General Segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: “*El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. [...]*”; y: “[...] *Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”.



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional.

Que, el 25 de junio de 2019 se suscribió el Contrato de Obra del proyecto **“APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL-LAS GOLONDRINAS DE 64.20 KM., INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA”**, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por el ingeniero Ricardo Paula López, Viceministro de Infraestructura del Transporte, delegado del señor Ministro ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 006-2018; y la Empresa China **“CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION”**, representada por su Apoderado General ingeniero Dong Zhihong.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBSZ1-2019-1799-ME de 05 de noviembre de 2019, el ingeniero Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, emite información del proyecto **“APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL-LAS GOLONDRINAS DE 64.20 KM., INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA”**.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDI-2019-1711-ME de 13 de noviembre de 2019, el arquitecto Milton Annelio Yépez Rivera, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Imbabura, manifiesta que la aprobación de los estudios consta en el oficio Nro. MTOP-SUBREG1-2015-0526-Of de fecha 09 de noviembre de 2015, suscrito por el señor ingeniero Omar Wilfrido Chamorro Reyes, Subsecretario Regional 1.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ1-1898-ME de fecha 20 de noviembre de 2019, el ingeniero Alejandro Cruz Chicaiza, Subsecretario Zonal 1, ratifica que: *“ [...] en el proyecto: Apertura y Rectificación de la carretera*



Saguangal-Las Golondrinas de 64.20 Km. el sub tramo corresponde al comprendido entre las abscisas 0+000 hasta la 64+200, en donde se tiene dos secciones típicas; la primera que va desde la abscisa 0+000 hasta la 53+000, y la segunda desde esta última hasta la 67+700, lo que no significa que la longitud sea de 67.700km, que es hasta el final del sub tramo, ya que desde Quinindé hasta la abscisa 64+200, comprende la longitud de la primera parte del tramo proyecto Quinindé - Las Golondrinas – Saguangal."

Que, a través del memorando Nro. MTOP-GINCE-2019-873-ME de 21 de noviembre de 2019, el abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, comunica al ingeniero César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, y al magíster Pablo Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: "[...] *en consideración a lo que establece el artículo 15 numeral 5, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación y Anuncio del proyecto vial, denominado: APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL-LAS GOLONDRINAS DE 64.20 KM., INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA.*

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Anuncio el inicio y ejecución del proyecto vial de **"APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL-LAS GOLONDRINAS DE 64.20 KM., INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA"**, el mismo que se encuentra aprobado, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el informe técnico contenido en memorando Nro. MTOP-



SUBSZ1-2019-1799-ME de 05 de noviembre de 2019, suscrito por el Subsecretario Zonal 1, con las siguientes abscisas y coordenadas de inicio y fin:

Descripción	Abscisa	X	Y	Z
Inicio	0+000	747973,124	26968,849	620,96
Fin	64+200	700556,151	35919,58	201,0

Artículo 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto **“APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL-LAS GOLONDRINAS DE 64.20 KM., INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA”**, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para la construcción de vivienda.

Artículo 3.- Disponer la notificación de este acto administrativo a los propietarios del/los predio/s colindante/s con el proyecto vial **“APERTURA Y RECTIFICACIÓN DE LA CARRETERA SAGUANGAL-LAS GOLONDRINAS DE 64.20 KM., INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE 10 PUENTES Y UN PUENTE PEATONAL EN CIELO VERDE, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA”**, así como a la dependencia de avalúos y catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a los Registradores de la Propiedad del área de influencia de las provincias de Imbabura y Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de este Acuerdo Ministerial en un diario de amplia circulación en las provincias de Imbabura y Esmeraldas, en la página electrónica institucional; y, en el Registro Oficial.

Artículo 5.- De las publicaciones y notificaciones establecidas en este instrumento, encárguese al Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Imbabura, Administrador del Contrato.

Artículo 6.- De la difusión de este Acuerdo Ministerial a través de la página web institucional, encárguese la Dirección de Comunicación Social.

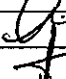


Artículo 7.- De la ejecución del presente instrumento, encárguese el Subsecretario Zonal 1 y el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Imbabura, quienes deberán realizar, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 DIC 2019


MAGÍSTER JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Revisado por:	Ab. Rosa Lucumi Guillen 
Aprobado por:	Ab. Fernando Lara Chávez 